



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00307-00.

La actual proponente, a través de su vocero judicial, solicita que se complemente el auto por medio del cual se aprobó la licitación desarrollada dentro del presente paginario, en aras de puntualizar las características del inmueble rematado, a fin de inscribir su adjudicación en el pertinente certificado tabular. Ello, manifestando que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, exige el cumplimiento de aquella pauta para emprender la correspondiente tramitación.

En ese marco, la Judicatura advierte, de acuerdo con lo estipulado por el art. 287 del C.G.P., que la invocada adición ha de ser desplegada de oficio o a petición del respectivo partícipe de la litis, en el intervalo de ejecutoria de la correspondiente providencia.

Consecuencialmente, **desde ahora se vislumbra que el examinado pedimento es inviable**, en tanto que en esta ocasión el denotado parámetro en lo absoluto se avista satisfecho, siendo que la petitoria en alusión ha sido formulada cuando el interlocutorio abordado ya ha alcanzado firmeza.

Ahora, aunque en gracia en discusión se pasara por alto esa circunstancia, debe tenerse en cuenta que la almoneda es un acto complejo, que comprende diversas actuaciones y componentes jurídicos, abarcando tanto las decisiones proferidas en ese contexto como los instrumentos protocolarios que llevan a establecer con exactitud las connotaciones y situación legal del correspondiente bien raíz.

De ese modo le incumbe al extremo adquirente allegar la totalidad de dichos soportes, a fin de que se surta el registro, **sin que haya lugar a transcribir los datos allí contenidos, puesto que ellos se encuentran debidamente particularizados en los reseñados elementos documentales, teniéndose que su iteración atenta contra los principios de celeridad y economía procesal**; aspecto que, por cierto, fue resaltado y advertido mediante el ord. 6° del auto calendado a 23 de junio hogaño, por cuyo conducto se avaló la subasta. En fin, el extremo activo de la lid **deberá ajustar su proceder a lo así dictaminado**.

Por otro lado, la Judicatura **aprueba el informe final de las cuentas rendidas por el secuestre**, como quiera que se halla vencido el término de traslado de



tal soporte, sin que los extremos de la litis se hayan pronunciado sobre el particular.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el art. 363 del C.G.P., y el ord. 1.3., art. 27 del Acuerdo PSAA15-10.448 de 28 de diciembre de 2015, proveniente del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **se fijan como honorarios definitivos**, a favor del auxiliar de la justicia, es decir JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, la suma de \$1.000.000. Asimismo, se reconoce la cantidad de \$155.000, por concepto de gastos generados durante el laborío, de acuerdo con los soportes allegados en su momento (nums.14, 16,17, 24, 33 a 35, 43 y 65 del paginario virtual); cifras que serán solventadas por el accionado, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o en su defecto, deberán consignarse a órdenes del Despacho, en la cuenta judicial N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665185d95e53b9cc5adc67a618da0e3ef93ae108e9272f96d8dd6e0a42123f87

Documento generado en 28/09/2022 06:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>